



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bucaramanga

LISTADO DE ESTADOS
ESTADO Nº061 - LUNES 04 DE DICIEMBRE DE 2023

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA
2021-066	EJECUTIVO	VÍCTOR HUGO BALAGUERA REYES	RAUL EDUARDO BONILLA SILVA	AUTO DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y ORDENA DEMANDANTE ENTREGA PAGARÉ AL DEMANDADO	01/12/2023
2021-143	EJECUTIVO	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO	CAROLINA DEL PILAR REYES BARRIOS	AUTO REQUIERE EPS A LA QUE ESTA AFILIADO DEMANDANTE	01/12/2023
2023-150	EJECUTIVO	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA - FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN	CARMEN CECILIA CARRILLO FERREIRA	AUTO REQUIERE DEMANDANTE REHACER NOTIFICACIÓN	01/12/2023
2023-156	EJECUTIVO	COOMULFONCE	OSNAIDER DAVID SÁNCHEZ TORREGROSA Y ERICA LUZ TORREGOSA MATTA	AUTO DISPONE REQUERIR BANCOS	01/12/2023
2023-172	EJECUTIVO	COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG	GLADYS RODRÍGUEZ DE MOTTA Y RAFAEL MANTILLA GAMBOA	AUTO REQUIERE REGISTRADURIA DEFUNCIÓN SR. RAFAEL MANTILLA GAMBOA	01/12/2023
2023-255	EJECUTIVO	ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.	LEINY YARITH NORIEGA RAVELO	AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	01/12/2023
2023-284	EJECUTIVO	BANCIEN S.A.	YENNY PATRICIA ABELLO VEGA	AUTO ACEPTA REUNICA APODERADA PARTE DEMANDANTE	01/12/2023
2023-537	MATRIMONIO	CONTRAYENTES: ELIZABETH CABALLERO HERNÁNDEZ ALEXANDER MORALES MARTÍNEZ		AUTO FIJA AUDIENCIA PARA EL 112 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M.	01/12/2023

TERESA SIERRA BECERRA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresó al Despacho de la señora Juez informando que la parte accionante allegó solicitud de terminación por pago. Igualmente, se informa que una vez consultado el portal virtual del Banco Agrario de Colombia se advierte que no obran títulos consignados a favor de este asunto. Finalmente se hace constar que en el presente trámite no obra solicitud y/o decreto de remanente. Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023

TERESA SIERRA BECERRA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	6800141890022021-00066-00
PROCESO:	EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE:	VÍCTOR HUGO BALAGUERA REYES
PARTE DEMANDADA:	RAUL EDUARDO BONILLA SILVA

Procede el Despacho a estudiar la solicitud de terminación del proceso deprecada por la apoderada de la parte accionante, para lo cual se tiene en cuenta los siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021) se libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de VÍCTOR HUGO BALAGUERA REYES y contra RAUL EDUARDO BONILLA SILVA; en la misma data fueron decretadas las medidas cautelares deprecadas.

Por auto de fecha 16 de septiembre de 2022, se ordenó seguir adelante la ejecución y el avalúo y remate de bienes del ejecutado.

Ahora, el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluyendo capital, intereses, costas y agencias en derecho (archivo 113).

Pues bien, el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso señala lo siguiente:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...).”

Conforme la norma transcrita, es claro que los procesos ejecutivos pueden terminarse de manera anticipada a la audiencia de remate, si en el curso de su trámite el ejecutado cumple con el pago total de la obligación.

En el caso bajo estudio, el documento mediante el cual se solicita la terminación, provino del correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante quien cuenta con facultad para recibir (Archivo 001 del expediente digital); por lo tanto, es procedente dar paso a la solicitud, toda vez que en este trámite no se ha fijado audiencia de remate y se satisface lo establecido en el Art. 461 del C.G.P., aunado a la inexistencia de remanentes en favor de otra acción; y en cuanto a la efectividad del pago, éste se acredita con la manifestación del togado en tal sentido (archivo 113).

En lo referente al levantamiento de las medidas cautelares, se tiene que de las decretadas hay constancia en el expediente de haberse registrado embargo el vehículo XGMO1E en la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón, comisionado para el secuestro al inspector del citado municipio y registro por Bancolombia.

Finalmente, en lo que atañe al título objeto de recaudo, que para el caso se trata del pagaré 658-2018, se le ordenará a la parte actora proceder conforme lo señala el artículo 624 del Código de Comercio, esto es, realizando la entrega del cartular al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso ejecutivo promovido por **VICTOR HUGO BALAGUERA REYES** contra **RAUL EDUARDO BONILLA SILVA**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** de las siguientes medidas cautelares registradas:

- Cuenta bancaria de Bancolombia sobre la cuenta bancaria del señor RAUL EDUARDO BONILLA SILVA, identificado con C.C. 1.098.744.978
- Vehículo de placas XGM01E matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón, de propiedad del señor RAUL EDUARDO BONILLA SILVA, identificado con C.C. 1.098.744.978; igualmente solicítase al Inspector de Tránsito y Transporte del citado municipio, la devolución del despacho comisorio No. 012-2021-00066-00, y la eliminación de los registros de solicitud de inmovilización que pesen sobre el automotor y que hayan sido dispuestas por cuenta de este proceso.

Por secretaría líbrese y remítase oficio con destino a las entidades indicadas, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutante proceder de conformidad con el artículo 624 del Código de Comercio, esto es, entregar a la parte ejecutada el pagaré No. 658-2018.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Zaida Yolanda Pieruccini Murillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a688e09a5b8af7861f5fd1eec7af3d213ba6d89745fb4517ee51f3c6af47a12e**

Documento generado en 01/12/2023 11:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2021-00143
PROCESO: EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
PARTE DEMANDADA: CAROLINA DEL PILAR REYES BARRIOS

Respecto a la petición radicada por la togada de la parte actora mediante medio electrónico (archivo 067,) advirtiéndole que informa que la ejecutada REYES BARRIOS reporta afiliación en salud activa ante la EPS SÁNTAS, como igualmente lo verificó el Despacho, accederá el Despacho a requerir a la mencionada entidad para que informe de que informe quien es el actual empleador de la demandada CAROLINA DEL PILAR REYES BARRIOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.095.800.130 (allego folio pertinente).

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA		ADRES Salud			
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES					
Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud					
Resultados de la consulta					
Información Básica del Afiliado :					
COLOMBIA		SANTANDER			
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC				
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1095800130				
NOMBRES	CAROLINA DE PILAR				
APELLIDOS	REYES BARRIOS				
FECHA DE NACIMIENTO	**/**				
DEPARTAMENTO	SANTANDER				
MUNICIPIO	FLORIDABLANCA				
Datos de afiliación :					
ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANTAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/12/2017	31/12/2999	COTIZANTE

Así, con base en lo normado en el apartado final del numeral 4º del Art. 43 del C.G.P., el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

REQUERIR a la **EPS SANTAS** para que en el término de **cinco (5) días** constatados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe si la señora **CAROLINA DEL PILAR REYES BARRIOS** identificada con C.C. No. 1.095.800.130 realiza cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Salud como dependiente o como independiente, de ser el caso de realizarlas como dependiente (empleada), **informe el nombre y/o razón social de su empleador.**

SEGUNDO: En la comunicación inclúyase el contenido del numeral 3º del artículo 44 del C.G.P., que establece:

“Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución...”.

Por secretaría dese cumplimiento al Art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Zaida Yolanda Pieruccini Murillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3321f68657b7d126c9448ed12cc099d803e4c806d4b1e297e6aaa4a38269bfd**

Documento generado en 01/12/2023 10:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Ingresa al despacho informando sobre notificación de la pasiva.
Bucaramanga, 17 noviembre de 2023

Johan Sebastián Melgarejo Pinzón
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	6800141890022023-00150-00
PROCESO:	EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA - FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN
PARTE DEMANDADA:	CARMEN CECILIA CARRILLO FERREIRA

Verificada la gestión de notificación allegada por la parte demandante, no se tendrá en cuenta toda vez que para efectos de la dirección electrónica a través de la cual se adelantó la notificación no se atendió a los presupuestos del inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, valga precisar que la parte demandante omitió allegar las **“evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”**.

Por lo tanto, a pesar de allegar el documento correspondiente a solicitud de asociación y servicios financieros (archivo 07), la misma no está signado por la demandante y tampoco se aportaron las comunicaciones que reclama la norma

Es por lo que se REQUIERE a la parte demandante para que REHAGA la notificación de la demandada, y si al efecto desea aplicar el 8º de la ley 2213 de 2023, deberá aportar las comunicaciones que es echan de menos y en su defecto surtir la actuación con sujeción a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Zaida Yolanda Pieruccini Murillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d07d7277719c7fbb59e2b4c10caca4f265fd23c3d8693294bf77e59f45b3cb**

Documento generado en 01/12/2023 11:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Ingresa al Despacho de la señora Juez para estudio de solicitud para requerimiento a Bancos.
Bucaramanga, 29 de noviembre de 2023.

TERESA SIERRA BECERRA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	6800141890022023-00156-00
PROCESO:	EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE:	COOMULFONCE
PARTE DEMANDADA:	OSNAIDER DAVID SÁNCHEZ TORREGROSA Y ERICA LUZ TORREGOSA MATTA

En tanto es procedente la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, salvo en lo que refiere al Banco PICHINCHA, pues ya reposa respuesta en el expediente digital¹, se ordena REQUERIR a CITIBANK, AV VILLAS, SUDAMERIS, HSBC, COORPBANCA y FINANCIERA COMULTRASAN, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la correspondiente comunicación, se sirvan dar trámite al oficio No. 363 del 25 de septiembre de 2023, por medio del cual se comunicó una medida cautelar, y remitan la respuesta que en derecho corresponda.

Por secretaria, acorde con el Art. 11 de la ley 2213 de 2022, líbrese y remítase la comunicación respectiva, y adjúntese el oficio arriba mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Archivos 35 y 36 del expediente digital

Firmado Por:
Zaida Yolanda Pieruccini Murillo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bcc6227c5254e825c156d294ee264c7a63315b37745d108a4fbd46e21cf0621**

Documento generado en 01/12/2023 11:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 6800141890022023-00172-00
PROCESO: EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG
PARTE DEMANDADA: GLADYS RODRÍGUEZ DE MOTTA Y
RAFAEL MANTILLA GAMBOA

Atendida la respuesta emitida por la Directora de Nómina de Pensionados de COLPENSIONES (archivo 14), previo a cualquiera otra determinación se REQUERIRÁ a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en el término cinco (05) días, contados a partir de la recepción de la comunicación respectiva, allegue el registro civil de defunción del Sr. RAFAEL MANTILLA GAMBOA, con C.C. No. 5.541.453.

	
Bogotá, sábado, 9 de septiembre de 2023	BZ2023_12931741-2446116
Señor (a) TERESA SIERRA BECERRA Secretario Juzgado Segundo Pequeñas Causas y Competencia Múltiple j02pqccmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co CL 7N#19-19 Bucaramanga, Santander	
Referencia:	Radicado No 2023_12931741
Ciudadano:	RAFAEL MANTILLA GAMBOA
Identificación:	Cédula de ciudadanía 5541453
Tipo de Trámite:	Gestión de nómina pensionados AGS - Embargos actualización juzgados
Respetado(a) señor(a):	
Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: "(...)EMBARGO Y RETENCIÓN[...]"	
Atendiendo su solicitud de oficio No.283 de fecha 2 de agosto de 2023 emitido al interior del proceso No. 68001418900220230017200 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se informa que una vez verificada la nómina de pensionados de la entidad la prestación que devengaba el señor RAFAEL MANTILLA GAMBOA CC.5541453 fue retirado por fallecimiento.	
Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).	

Por secretaría dese aplicación al Art. 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Zaida Yolanda Pieruccini Murillo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d90b9e73e90d68addfca53592e185896151a0b546f31937b8bd0be08c4ad317

Documento generado en 01/12/2023 11:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Ingresó al Despacho el expediente con solicitud de renuncia al poder. Bucaramanga, 09 de noviembre de 2023.

Johan Sebastián Melgarejo Pinzón
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 680014189002-2023-00284-00
PROCESO: EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE: BANCIEN S.A.
PARTE DEMANDADA: YENNY PATRICIA ABELLO VEGA

Visto el correo correspondiente al archivo 021, el Despacho ACEPTA la renuncia al poder otorgado a la abogada ANGÉLICA MAZO CASTAÑO, por cumplir con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., toda vez que el escrito presentado fue acompañado de comunicación remitida a la entidad ejecutante, donde informa su dimisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Zaida Yolanda Pieruccini Murillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5953cd213a764ae36b964d2280f2d9c2c158f180aa37cee9408f74f879498b8f**

Documento generado en 01/12/2023 11:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 680014189002-2023-00537-00
ACTUACIÓN: MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES: ELIZABETH CABALLERO HERNÁNDEZ
ALEXANDER MORALES MARTÍNEZ

ASUNTO

Atendiendo la solicitud elevada en escrito que precede, procederá el Despacho a fijar nueva fecha para realizar audiencia pública de celebración del matrimonio civil dentro del presente asunto.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJAR el doce (12) de diciembre de 2023, a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M, para realizar audiencia pública de celebración del matrimonio civil dentro del presente asunto, a la que deberán comparecer los interesados y los testigos, con los respectivos documentos de identidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Zaida Yolanda Pieruccini Murillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef65c0ab23635d0a2d00bbcd41f076b31415f69703675fee9173e20b3f25e584**

Documento generado en 01/12/2023 11:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>